

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “JUSTICIA Y PAZ”

RESULTANDOS

1. En sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo ACU-06-10, mediante el cual aprobó el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el Año 2010" y la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2010".
2. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su solicitud de registro a efecto de constituirse como agrupación política local.
3. Con fecha trece de octubre de dos mil diez, la Comisión de Asociaciones Políticas, en su Décima Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen sobre la solicitud de registro como agrupación política local de la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”.
4. El diecinueve de octubre de dos mil diez, el Consejo General otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “Justicia y Paz”, mediante la Resolución identificada con la clave alfanumérica RS-96-10.
5. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, la agrupación política local “Justicia y Paz”, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito mediante el cual comunicó la aprobación de modificaciones a los estatutos de la agrupación, realizadas en la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el once de febrero del presente año.
6. El siete de marzo de dos mil doce, la agrupación política local “Justicia y Paz”, en alcance a su escrito de fecha veinticuatro de febrero del mismo año, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la sustitución de la documentación presentada en el escrito inicial, anexando las siguientes constancias:

- Original de la Convocatoria a la Primera Asamblea Delegacional Ordinaria, celebrada los días diecisiete y dieciocho de enero de dos mil doce, en diez Delegaciones del Distrito Federal;
- Original de la segunda Convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria, del once de febrero de dos mil doce;
- Copia simple del escrito de fecha cinco de enero de dos mil doce por medio del cual la agrupación política local "Justicia y Paz" solicitó al Director Adjunto del Diario Oficial de la Federación, la publicación de la convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria del once de febrero de dos mil doce;
- Copia simple de la segunda convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria que se solicitó publicar en el Diario Oficial de la Federación;
- Copia simple del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales;
- Copia simple de la publicación de la segunda Convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria en el Diario Oficial de la Federación;
- Acta del veinte de enero de dos mil doce, levantada con motivo de la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria; (no se realizó por falta de quórum)
- Acta del once de febrero de dos mil doce, levantada con motivo de la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria, con sus anexos: estatutos modificados (identificado como Anexo 1);
- Lista de asistencia a la Primera Asamblea General Ordinaria, del once de febrero de dos mil doce, y
- Cuarenta y seis fotocopias de la credencial para votar con fotografía de igual número de afiliados de la agrupación que asistieron a la Primera Asamblea General Ordinaria, del once de febrero de dos mil doce.

7. En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Dictamen respectivo en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil doce, con la finalidad de someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección para que resuelva en lo conducente el presente asunto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 20, fracciones I y II, 35, fracciones XIII y XIX, 36, 37, 40, 43 fracción I, 44 fracción I, 74 fracción II, 76 fracción XII, 187 fracción I, 191, 196 y 200, fracciones I y VII del Código, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los estatutos de una agrupación política local.

II. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Tal y como quedó detallado en el apartado de Resultandos de la presente Resolución, el día veinticuatro de febrero de dos mil doce la agrupación política local denominada "Justicia y Paz" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito mediante el cual informó, entre otros asuntos, sobre las **modificaciones efectuadas en 39 de los 54 artículos que integran los estatutos** que rigen su vida interna, relativos a: los objetivos de la agrupación, derechos y obligaciones de sus afiliados, su estructura orgánica, la integración y funcionamiento de su Asamblea General, integración, funcionamiento y facultades de su Comité Ejecutivo del Distrito Federal, de sus Asambleas Delegacionales, del funcionamiento de su Comité Ejecutivo Delegacional.

A efecto de ilustrar con mayor precisión la propuesta de modificaciones, se presenta a continuación un cuadro comparativo con los cambios de referencia:

RUBRO MODIFICADO	ARTÍCULO DEL ESTATUTO ACTUAL	ARTÍCULO DEL ESTATUTO MODIFICADO	OBSERVACIÓN
OBJETIVOS	<p>Art. 10.- Justicia y Paz tienen por objeto:</p> <p>A) Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad.</p> <p>B) Capacitar ideológica y políticamente a sus afiliados, privilegiando las causas sociales. En estas acciones la participación de los Jóvenes es de vital importancia.</p> <p>C) Representar ante los órganos de gobierno el interés individual y colectivo de los afiliados.</p>	<p>Artículo 10.- Justicia y Paz tiene por objeto:</p> <p>I. Contribuir a que el sistema político mexicano alcance su desarrollo pleno con democracia y equidad.</p> <p>II. Capacitar ideológica y políticamente a sus afiliados, privilegiando las causas sociales. En estas acciones la participación de los jóvenes es de vital importancia.</p> <p>III. Representar ante los órganos de gobierno el interés individual y</p>	<p>La propuesta sustituye los incisos del artículo, por fracciones. Modifica el inciso E), ahora numeral V, para especificar como objeto de la agrupación política apoyar a sus afiliados para ocupar cargos públicos, y elimina el inciso F) relativo al objeto de proteger el medio ambiente y los recursos naturales del Distrito Federal.</p>

	<p>D) Promover el desarrollo social y cultural en la ciudad de México con un criterio de equidad y de responsabilidad democrática.</p> <p>E) Apoyar a sus afiliados para ocupar cargos al interior de los órganos Internos de Justicia y Paz, cargos de dirección y de representación en los órganos autónomos.</p> <p>F) Proteger el medio ambiente y los recursos naturales del Distrito Federal.</p>	<p>colectivo de los afiliados.</p> <p>IV, Promover el desarrollo social y cultural en el Distrito Federal con un criterio de justicia y equidad de género, así como de responsabilidad Democrática.</p> <p>V. El Apoyar a sus afiliados para ocupar cargos públicos, desde los que impulsen el cumplimiento de los principios, valores y postulados contenidos en la Declaración de Principios y Programa de Justicia y Paz.</p>	<p>Disposiciones que no transgreden ninguna norma.</p>
DERECHOS Y OBLIGACIONES	<p>Art. 12. - La afiliación a Justicia y Paz será en forma Individual, libre, pacífica y voluntaria ante la secretaria de organización y afiliación, quien se reserva el derecho de notificar al titular de la afiliación la procedencia o improcedencia de dicha solicitud de afiliación en un plazo de tres días después de recibida la solicitud de afiliación.</p>	<p>Artículo 12.- La afiliación a Justicia y Paz será en forma Individual, libre, pacífica y voluntaria ante la secretaria de organización y afiliación, quien determinará la procedencia o improcedencia de dicha solicitud en un plazo de tres días hábiles.</p>	<p>Con la modificación se establece con claridad el plazo en que la Secretaría de Organización deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de una solicitud de afiliación.</p>
DERECHOS Y OBLIGACIONES	<p>Art. 13.- Son derechos de los miembros de Justicia y Paz</p> <p>I...</p> <p>II. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados por la Agrupación.</p> <p>III. Ser electos como dirigente en los diferentes niveles de los órganos de dirección de la Agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y los que para el efecto tengan vigencia.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Participar personalmente,</p>	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros de Justicia y Paz</p> <p>I...</p> <p>II. Participar con derecho a voz y voto, de conformidad con la convocatoria que al efecto se expida, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados por la Agrupación.</p> <p>III. Ser electos como dirigente en los diferentes niveles de los órganos de dirección de la Agrupación, previo cumplimiento de las</p>	<p>Las modificaciones propuestas no cambian en lo fundamental los derechos establecidos para los miembros de la agrupación, en su caso, se precisa la redacción de algunos de ellos.</p> <p>En el tema de la cuota de género, las modificaciones estatutarias establecen que en la integración de sus órganos no podrá excederse del setenta y cinco por ciento de un mismo género.</p>

	<p>o por medio de delegados en las asambleas y convenciones que celebre Justicia y Paz.</p> <p>VII. Manifestar y sostener sus puntos de vista en todas las instancias de la agrupación, respetando la normatividad estatutaria y no cayendo en prácticas divisionistas.</p> <p>VIII. Esta agrupación se rige por el principio de igualdad, por lo que en esta no habrá acepción de personas ya que todos sus afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones, pero en la integración de sus órganos directivos existirá la equidad de género y en ningún caso podrá exceder de un setenta por ciento los integrantes de un mismo género.</p> <p>IX. Los demás; que le confieran estos estatutos.</p>	<p>disposiciones estatutarias.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Participar por medio de delegados electos en las asambleas que celebre Justicia y Paz.</p> <p>VII. Manifestar y sostener sus puntos de vista en todas las instancias de la agrupación, respetando la normatividad estatutaria sin incurrir en prácticas divisionistas.</p> <p>VIII. Ser tratado bajo el principio de igualdad y gozar de los mismos derechos y obligaciones. En la integración de los órganos directivos de la Agrupación se aplicará la equidad de género, por lo que en ningún caso se podrá exceder del setenta y cinco por ciento el total de miembros de un mismo género en cada órgano.</p> <p>IX. Los demás; que le confieran estos estatutos.</p>	<p>Al respecto es necesario señalar que el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código establece que las agrupaciones políticas locales deberán incluir en sus estatutos que en la integración de sus órganos procurarán no exceder del cincuenta por ciento de un mismo género.</p> <p>Por lo tanto resulta conveniente requerir a la agrupación para que modifique su propuesta, y considere en la integración por género dicha disposición.</p>
<p>DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>	<p>Art.14.- Para ser electo en una cartera dentro del Comité Ejecutivo Estatal de Justicia y Paz, se requiere ser miembro de la Agrupación, contar con credencial de elector y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.</p>	<p>Artículo 14.- Para ser electo en una cartera dentro del Comité Ejecutivo Estatal de Justicia y Paz, se requiere ser miembro de la Agrupación, contar con credencial para votar y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.</p>	<p>Se precisa la definición del documento exigido como requisitos: “credencial para votar”</p>
<p>DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>	<p>Art. 15.- Son obligaciones de los miembros de Justicia y Paz:</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con credencial de elector.</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>	<p>Artículo 15. Son obligaciones de los miembros de Justicia y Paz:</p> <p>I...</p> <p>II. Contar con credencial para votar,</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>	<p>La propuesta pretende modificar lo relativo a las cuotas de los afiliados, al señalar ahora que serán las establecidas por la Agrupación y ya no por inasistencia; lo cual no contraviene ninguna otra disposición</p>

	VII. Cubrir las cuotas establecidas por la instancia de la Agrupación. VIII... IX... X...	VI... VII. Cubrir las cuotas establecidas por la Agrupación. VIII... IX... X...	contenida en los estatutos ni tampoco vulnera derecho alguno de los afiliados.
ORGANOS	Art. 16.- Los órganos directivos de Justicia y Paz son: I. Asamblea general de delegados que estará constituida por los delegados electos por las asambleas delegacionales; II. El Comité Ejecutivo del Distrito Federal. III. Las Asambleas Delegacionales IV. Los Comités Ejecutivos Delegacionales. V. De los organismos de base VI. La Comisión de Administración y Patrimonio. VII. Comisión de Contraloría y Fiscalización. VIII. Comisión de Garantías y Controversias IX. Comisión de Comunicación Social X. Otros órganos que se establezcan.	Artículo 16.- Los órganos directivos de Justicia y Paz son: I. Asamblea general de delegados; II. Consejo Político. III. Comité Ejecutivo del Distrito Federal. IV. Las Asambleas Distritales. V. Los Comités Ejecutivos Distritales. VI. Los Comités de base. VII. Comisión de Contraloría y Fiscalización. VIII. Comisión de Garantías y Controversias IX. Otros órganos que se establezcan.	La propuesta de modificaciones incluye ahora como órgano directivo de la agrupación las Asambleas y comités ejecutivos en el ámbito distrital, con lo cual se atiende la disposición del Código. De igual modo, se crea el Consejo Político y se elimina la Comisión de Comunicación Social.
ASAMBLEA GENERAL	Art. 18.- La Asamblea General se integra en los términos del artículo 16 fracción primera, cuyos miembros enunciados tendrán derecho a voz y voto y por los presidentes de cada una de las comisiones que se establezcan; en especial: por la comisión de Contraloría y Fiscalización, la Comisión de Garantías y Controversias, y la Comisión de Comunicación Social.	Artículo 18. La Asamblea General de delegados se integra, con derecho a voz y voto, por un delegado de cada Comité de Base y un delegado por cada Comité Distrital, así como por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal y por el Consejo Político.	La propuesta de modificaciones precisa la forma en que se integra la Asamblea General; ahora, forma parte de dicho órgano el Consejo Político .
ASAMBLEA GENERAL	Art. 19.- Los trabajos de la Asamblea General serán coordinados por una mesa	Artículo. 19.- Los trabajos de la Asamblea General serán coordinados por la	Con la propuesta se precisa la conformación de la mesa directiva del

	directiva, que estará integrada por un presidente, que será el presidente del comité, ejecutivo estatal; un Secretario, que será el secretario general del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria respectiva.	mesa directiva, que estará integrada por el presidente del Consejo Político, así como el Presidente y secretario general del Comité Ejecutivo Estatal, y dos escrutadores.	Comité Ejecutivo del Distrito Federal. • Presidente del Consejo Político, • Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y • Dos escrutadores.
ASAMBLEA GENERAL	Art. 20.- El quórum de la Asamblea General quedará legalmente instalado con el 50% más uno, de los delegados convocados. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el 50% más uno de los votos de sus integrantes presentes. La Asamblea General sesionará legalmente en segunda convocatoria tres horas después, siempre y cuando los delegados asistentes no sean menos del 40%. Si no se logra el quórum se hará una nueva convocatoria en fecha y hora que señale el presidente de La Asamblea General. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean presidentes de los comités ejecutivos delegacionales.	Artículo. 20.- La Asamblea General quedará legalmente instalada con la mitad más uno de los delegados acreditados. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con la mayoría simple de los votos de sus integrantes presentes. De no reunirse el quórum, la Asamblea General sesionará legalmente en segunda convocatoria tres horas después, siempre y cuando esté presente al menos el 40% de los delegados. Si no se logra el porcentaje anterior, se hará una nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el presidente de la Asamblea General y ésta sesionará con los delegados que asistan. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del Consejo Político y del 30% más uno de los delegados que sean presidentes de los comités ejecutivos distritales.	Los cambios proponen que los acuerdos y resoluciones serán válidos con votación a favor de una mayoría simple; y que para el caso de reformas estatutarias se requiere la asistencia del Consejo Político y del 30% de delegados.
ASAMBLEA GENERAL	Art. 21.- La Asamblea General sesionará de acuerdo	Artículo. 21.- La Asamblea General	Se hace la referencia correspondiente al

	<p>a lo siguiente:</p> <p>I. Las sesiones ordinarias se realizarán anualmente.</p> <p>II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo del Distrito Federal o por propuesta del 50% más uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.</p> <p>III. La Asamblea General para elegir al Comité Ejecutivo del Distrito Federal, se efectuará cada tres años.</p>	<p>sesionará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Las sesiones ordinarias se realizarán anualmente.</p> <p>II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo del Distrito Federal o por propuesta del 50% más uno de los Comités Ejecutivos Distritales, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.</p> <p>III. La Asamblea General para elegir al Comité Ejecutivo del Distrito Federal, se efectuará cada tres años.</p>	<p>ámbito distrital.</p>
ASAMBLEA GENERAL	<p>Art.22.- La convocatoria a la Asamblea General se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del D.F. o gaceta oficial, con 15 días naturales de anticipación, firmada por el presidente y secretario general del comité ejecutivo del DF. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.</p>	<p>Artículo. 22.- La convocatoria a la Asamblea General se publicará con 15 días naturales de anticipación, firmada por el presidente y secretario general del Comité Ejecutivo del Distrito Federal. La convocatoria contendrá el orden del día.</p>	<p>Se elimina la obligación de publicar la convocatoria en un diario de mayor circulación y en el Diario Oficial de la Federación; ahora sólo se requiere su publicación (que puede ser por cualquier medio) con 15 días de anticipación.</p>
ASAMBLEA GENERAL	<p>Art. 23.- Los delegados de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por consenso y si no es posible, se tomarán por mayoría y en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad. Se respetará a las minorías porque la historia demuestra que ellas pueden tener razón.</p>	<p>Artículo. 23.- Los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por consenso y, si no es posible, se tomarán por mayoría. En caso de empate, el presidente del Consejo Político tendrá voto de calidad. Se respetará a las minorías porque la historia demuestra que ellas pueden tener razón.</p>	<p>Se le otorga el voto de calidad al Presidente del Consejo Político.</p>
ASAMBLEA	<p>Art. 24.- Son atribuciones de</p>	<p>Artículo. 24.- Son</p>	<p>Como parte de las</p>

GENERAL	<p>la Asamblea General las siguientes:</p> <p>a) Implementar los acuerdos del Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</p> <p>b) Definir la política financiera de la Agrupación.</p> <p>c) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los afiliados; Para ello deberá fomentar la creación del instituto de formación y capacitación política de sus miembros.</p> <p>d) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo del Distrito federal por ampliación o sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones así como por renuncia o expulsión de la Agrupación.</p> <p>e) Nombrar a los representantes ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>f) Definir la política de alianzas con otras, agrupaciones o partidos políticos.</p> <p>g) Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emitan la comisión de contraloría y Fiscalización, Garantías y Controversias y Comunicación Social.</p> <p>h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos del Código Electoral del Distrito Federal.</p>	<p>atribuciones de la Asamblea General las siguientes:</p> <p>I. Determinar la política general de la Agrupación.</p> <p>II. Establecer la política financiera de la Agrupación y fijar las cuotas ordinarias de los afiliados.</p> <p>III. Disponer las acciones necesarias para elevar el nivel teórico y político de los afiliados; para ello deberá fomentar la creación del Instituto de Formación y Capacitación Política de sus miembros.</p> <p>IV. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo del Distrito Federal; así como aprobar lineamientos para la designación por el propio órgano de Integrantes con carácter provisional por muerte, impedimento físico y/o mental, por incumplimiento de sus funciones y por renuncia o expulsión, quienes durarán en su encargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de la Agrupación.</p> <p>V. Definir la política de alianzas con otras agrupaciones o partidos políticos.</p> <p>VI. Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emitan la comisión de contraloría y fiscalización, de Garantías y Controversias.</p> <p>VII. Aprobar las reformas y adiciones a la Declaración de Principios, el Programa y los</p>	<p>atribuciones a la Asamblea General se observan los siguientes cambios:</p> <p>a) Establecer cuotas,</p> <p>b) Resolver como última instancia los recursos de apelación de sus afiliados.</p> <p>Por otro lado, se elimina la atribución de nombrar a los representantes de la agrupación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, para que sea el Comité Ejecutivo del Distrito Federal el órgano con dicha atribución.</p>
---------	--	--	---

		<p>Estatutos de la Agrupación.</p> <p>VIII. Resolver sobre los recursos de apelación que presenten los miembros de la Agrupación que hubieran sido sancionados concediéndoles el uso de la palabra para este exclusivo efecto, aún cuando no hayan sido designados como delegados.</p> <p>IX. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos del Código Electoral del Distrito Federal.</p>	
CONSEJO POLÍTICO	No estaba considerado.	<p>Artículo 24 BIS.- El Consejo Político es la instancia de orientación política estratégica de la agrupación. Se integrará con un mínimo de 3 y un máximo de 15 de los agremiados que se haya distinguido por sus aportaciones y compromiso con Justicia y Paz. La Asamblea General de Delegados elegirá, cada tres años con carácter permanente, a sus integrantes, a propuesta del propio Consejo Político y, en votación especial, a su presidente.</p>	<p>(Artículo nuevo)</p> <p>Define la integración del nuevo órgano "Consejo Político"</p>
CONSEJO POLÍTICO	No estaba considerado.	<p>Artículo 24 Ter.- Son facultades del Consejo Político las siguientes:</p> <p>I. Interpretar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Delegados y verificar que sean debidamente</p>	<p>(Artículo nuevo)</p> <p>Define las facultades del Consejo Político.</p>

		<p>cumplidos por los órganos de la Agrupación;</p> <p>II. Resolver las diferencias que surjan entre los integrantes del Comité Ejecutivo del Distrito Federal;</p> <p>III. Avalar las alianzas que el Comité Ejecutivo del Distrito Federal establezca con otras agrupaciones y partidos políticos; y</p> <p>IV. Supervisar los trabajos de los diversos órganos.</p>	
COMITÉ EJECUTIVO DF	<p>Art. 25.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de la Agrupación Justicia y Paz, Su funcionamiento es colegiado. Sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes; sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. El quórum de este organismo será aprobado con el 50% más uno de sus integrantes; y sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus asistentes.</p>	<p>Artículo 25.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de la Agrupación Justicia y Paz. Su funcionamiento es colegiado, sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación de la mayoría simple de sus Integrantes; sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Sus sesiones serán validas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomará sus resoluciones por mayoría simple."</p>	<p>Establece que los acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes,</p>
COMITÉ EJECUTIVO DF	<p>Art. 27.- Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo Del Distrito Federal:</p> <p>a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección estatal, delegacional, y de base.</p> <p>o) Dirigir la actividad general de la Agrupación Justicia y</p>	<p>Artículo 27.- Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo del Distrito Federal:</p> <p>I, Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de las tareas de las instancias de dirección estatal, Distrital, y de los Comités de base.</p> <p>II. Dirigir la actividad</p>	<p>Con la modificación se obliga al Comité Ejecutivo del Distrito Federal y al Consejo político a coordinarse para la emisión de la convocatoria a la Asamblea General.</p>

	<p>Paz y dar cuenta de su gestión a la Asamblea General.</p> <p>e) Aprobar la realización y convocatoria a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y asambleas delegacionales.</p> <p>d) Acordar el nombramiento y sustitución de los representantes de la Agrupación ante los organismos del Instituto Electoral del Distrito Federal,</p> <p>e) Rendir cuentas a La Asamblea General.</p> <p>f) Representar legal y políticamente a la Agrupación Justicia y Paz ante las autoridades, organismos políticos y sociales.</p> <p>g) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones les sean afines y que no sean contrarias a las normas estatutarias.</p>	<p>general de la Agrupación Justicia y Paz y dar cuenta de su gestión a la Asamblea General.</p> <p>III. Aprobar la convocatoria a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y Asambleas Distritales, en coordinación con el Consejo Político.</p> <p>IV. Acordar el nombramiento y sustitución de los representantes de la Agrupación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal,</p> <p>V. Rendir informes a la Asamblea General.</p> <p>VI. Representar legal y políticamente a la Agrupación Justicia y Paz ante las autoridades, organismos políticos y sociales.</p> <p>VII. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones les sean afines y que no sean contrarias a las normas estatutarias.</p>	
<p>COMITÉ EJECUTIVO DF</p>	<p>Art. 28.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal convocará a los Órganos de dirección delegacional y de base con el fin de que nombren a sus representantes y delegados a las instancias de dirección estatal y de la Asamblea General, convenciones estatales y demás eventos convocados y Que la agrupación organice.</p>	<p>Artículo 28.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal verificará que los órganos de dirección distrital y los comités de base elijan a sus delegados a la Asamblea Distrital y General, pudiendo ambos nombramientos recaer en la misma persona.</p>	<p>Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.</p>
<p>COMITÉ EJECUTIVO DF</p>	<p>Art. 29.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal, se integrará para su trabajo por un presidente, un secretario general, un oficial mayor y las secretarías que considere</p>	<p>Artículo 29.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal, se integrará por:</p> <p>I. Presidente;</p> <p>II. Secretario general;</p>	<p>Con el cambio se elimina la figura de "Oficial mayor" Las funciones y atribuciones de Comité Ejecutivo del D</p>

	<p>necesarias, las mismas que podrán ser cuando menos las siguientes:</p> <p>a) Organización y Afiliación. b) Finanzas c) Movimientos Sociales. d) Política de Alianzas. e) Prensa y propaganda. f) Formación Ideológica y política. g) Asuntos Delegacionales. h) De de la Mujer. i) Jóvenes.</p> <p>Las funciones de cada secretaría estarán definidas por el reglamento correspondiente, Que deberá ser aprobado por la Asamblea General y se registrarán en las instancias correspondientes del Instituto Electoral del D.F., en un plazo no mayor a sesenta días naturales después de ser aprobados.</p>	<p>III. Así como de las secretarías que considere necesarias, que podrán ser las siguientes:</p> <p>IV. Organización y Afiliación; V. Finanzas; VI. Prensa y propaganda; VII. Formación Política e Ideológica; VIII. Asuntos de la Mujer; IX. De la Juventud; X. Asuntos indígenas y del Campo; y XI. Discapacitados.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Finanzas será responsable de la obtención y administración de los recursos de la Agrupación.</p>	<p>Distrito Federal se detallan en el artículo 30.</p> <p>Por otra parte se establece como responsable de la obtención y administración de los recursos de la Agrupación, a la Secretaría de Finanzas, órgano que forma parte del Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</p>
<p>COMITÉ EJECUTIVO DF</p>	<p>Art. 30.- El Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Presidir la Asamblea General. b) Coordinar los trabajos de las diferentes secretarías. c) Informar a la Asamblea General el desarrollo de la Agrupación. d) Rendir anualmente un informe de actividades ante el pleno de La Asamblea General. e) Representar a la Agrupación ante las autoridades gubernamentales y ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. f) Representar a la Agrupación ante toda persona</p>	<p>Artículo 30.- El Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Presidir la Asamblea General, en unión del Presidente del Consejo Político. II. Coordinar los trabajos de las diferentes secretarías. III. Informar a la Asamblea General el desarrollo de la Agrupación. IV. Rendir anualmente un informe de actividades ante el pleno de la Asamblea General. V. Representar a la Agrupación ante las</p>	<p>La propuesta establece que la presidencia de la Asamblea General se llevará a cabo mediante una unión del Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal con el Presidente del Consejo Político.</p>

	<p>física o moral con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración en los términos del artículo 2554 del código civil del D.F., pudiendo suscribir títulos de crédito tales como cheques en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y obligaciones de crédito; en este último caso deberá firmar en forma mancomunada con el presidente del comisión de Administración y Finanzas.</p> <p>g) Las demás que señalen los estatutos.</p>	<p>autoridades gubernamentales y ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>VI. Representar a la Agrupación ante toda persona física o moral con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración en los términos del artículo 2554 del código civil del Distrito Federal, pudiendo suscribir títulos de crédito tales como cheques en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito; en este último caso deberá firmar en forma mancomunada con el presidente del comisión de Administración y Finanzas.</p> <p>VII. Las demás que señalen los estatutos.</p>	
ASAMBLEA DISTRITAL	Art. 31.- La Asamblea Delegacional es el órgano máximo de dirección y decisión delegacional de Justicia y Paz.	Artículo 31.- La Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección y decisión de Justicia y Paz en su ámbito geoelectoral.	Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.
ASAMBLEA DISTRITAL	Art. 32.- La Asamblea Delegacional se reunirá ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cada que se que considere necesario, convocándose con siete días naturales de Anticipación.	Artículo 32.- La Asamblea Distrital se reunirá ordinariamente, cada año y de manera extraordinaria cada vez que se considera necesario, convocándose con siete días naturales de anticipación.	Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.
ASAMBLEA DISTRITAL	Art. 33.- La Asamblea Delegacional será convocada por el comité ejecutivo delegacional, o cuando menos el 50% de los organismos de base.	Artículo 33.- La Asamblea Distrital será convocada por el comité ejecutivo de la respectiva demarcación y, cuando tenga carácter electivo, por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, en el mes de marzo de cada tres años.	Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.

ASAMBLEA DISTRITAL	Art. 34.- La Asamblea Delegacional se integra por: a) El comité ejecutivo delegacional y por los delegados electos en las respectivas asambleas Delegacionales. b) Delegados de cada Unidad territorial, Distritos electorales locales u organismos de base que se determine en la convocatoria respectiva.	Artículo 34.- La Asamblea Distrital se integra por: I. El Comité Ejecutivo Distrital ; II. Un delegado de cada comité de base; y III. Un delegado por cada diez afiliados con que cuente cada comité de base.	Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.
ASAMBLEA DISTRITAL	Art. 35.- El quórum de la Asamblea Delegacional será del 50% más uno de las integrantes. Los acuerdos y las resoluciones serán validos con el 50% más uno de los votos de sus integrantes presentes.	Artículo 35.- La Asamblea Distrital sesionará válidamente con la mitad más uno de los delegados acreditados. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos por mayoría simple de los delegados presentes. En caso que no se integre el quórum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes. De persistir la falta de quórum, la Asamblea se Instalará con los delegados que asistan.	Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional. Además, se define que los acuerdos y resoluciones serán válidos por mayoría simple de los delegados presentes.
ASAMBLEA DISTRITAL	Art. 36.- Son atribuciones de la Asamblea Delegacional las siguientes: a) Instrumentar los acuerdos y resoluciones de las instancias de base, delegacionales y estatal. b) Aprobar la celebración de las asambleas de base y distrital. c) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes y simpatizantes Planteando sus necesidades al Instituto de formación político de JYP. d) Decidir sobre los nombramientos de nuevos	Artículo 36.- Son atribuciones de la Asamblea Distrital las siguientes: I. Fijar la política general de la agrupación en el ámbito Distrital correspondiente; II. Determinar medidas para Impulsar, ante las autoridades, el desarrollo de políticas favorables a la comunidad; III. Establecer las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes y simpatizantes y plantear sus necesidades por	Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.

	<p>integrantes al comité Ejecutivo delegacional por ampliación o sustitución el Impulsar las campañas de afiliación para nuevos adherentes a JYP.</p> <p>f) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los presentes estatutos y a las normas que establece el código electoral del D.F.</p>	<p>escrito al Instituto de Formación Política e Ideológica de JyP.</p> <p>IV. Acordar campañas de afiliación para nuevos adherentes a JYP.</p> <p>V. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los presentes estatutos y a las normas que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.</p>	
COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL	<p>Art. 37.- El Comité Ejecutivo Delegacional es el órgano ejecutivo, con carácter colegiado y permanente de Justicia y Paz sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. El quórum del comité ejecutivo delegacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán validos con el 50% más uno de sus integrantes presentes.</p>	<p>Artículo 37.- El Comité Ejecutivo Distrital (CED) es el órgano ejecutivo, con carácter colegiado y permanente de Justicia y Paz. Sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. El quórum del Comité Ejecutivo Distrital será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p>Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.</p>
COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL	<p>Art. 38.- El comité ejecutivo delegacional será electo por la asamblea delegacional ordinaria, cada tres años, teniendo la asamblea delegacional extraordinaria la facultad para modificar sin integración cuando así lo considere.</p>	<p>Artículo 38.- El Comité Ejecutivo Distrital será electo por la Asamblea Distrital en sesión ordinaria, cada tres años, teniendo la Asamblea Distrital la facultad para modificar su integración.</p>	<p>Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.</p>
COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL	<p>Art. 39.- Son atribuciones y facultades del CED</p> <p>a) Ejecutar, coordinar, promover y supervisor el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección</p>	<p>Artículo 39.- Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo Distrital:</p> <p>I. Ejecutar, coordinar, promover y supervisar, en</p>	<p>Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.</p>

	<p>delegacional y del distrito federal.</p> <p>b) Dirigir la actividad general de Justicia y Paz y dar cuenta de su gestión ante la Asamblea Delegacional.</p> <p>c) Representar a Justicia y Paz ante las autoridades, organismos sociales y Políticos.</p> <p>d) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a estos estatutos y a las normas del código electoral del D.F.</p>	<p>el ámbito distrital, el cumplimiento de los acuerdos de las instancias superiores de la Agrupación, así como de la Asamblea Distrital;</p> <p>II. Dirigir la actividad distrital de Justicia y Paz y dar cuenta de su gestión ante la Asamblea Distrital;</p> <p>III. Representar a Justicia y Paz ante las autoridades, organismos sociales y políticos de su demarcación.</p> <p>IV. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a estos estatutos y a las normas del código electoral del Distrito Federal.</p> <p>V.</p>	
COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL	<p>Art. 40.- El CED convocara a los organismos de base en las unidades territoriales electorales locales con el fin de que nombren a sus delegados a las instancias de dirección delegacional que correspondan y a los eventos que organice Justicia y Paz.</p>	<p>Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Distrital verificará que los comités de base elijan a sus delegados a la Asamblea Distrital y, en su caso, a la Asamblea General de Delegados. Ambos nombramientos podrán recaer en la misma persona, por un periodo que no excederá de tres años.</p>	<p>Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.</p>
COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL	<p>Art. 41.- El CED se organizara para un trabajo en las secretarías delegacionales que considere necesarias, los cuales serán cuando menos los siguientes:</p> <p>a) Organización y afiliación</p> <p>b) Movimientos sociales</p> <p>c) Formación ideológica y política</p> <p>d) Asuntos delegacionales</p> <p>e) Jóvenes</p>	<p>Artículo 41.- El Comité Ejecutivo Distrital se integrará en las secretarías Distritales siguientes:</p> <p>I. Presidente.</p> <p>II. Organización y afiliación.</p> <p>III. Finanzas.</p> <p>IV. Formación Política e Ideológica.</p> <p>V. Asuntos Distritales.</p> <p>VI. De la mujer.</p>	<p>Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.</p>

	f) De la mujer. Las funciones de cada secretaria delegacional estarán homologadas y definidas por el reglamento correspondiente del comité ejecutivo del D.F.	VII. De la Juventud. VIII. Asuntos Indígenas y del Campo. ...	
COMITÉS DE BASE	Art. 43.- Se debe construir en cada unidad territorial un comité de base. Para, la conformación de estos organismos de base se reconocerá con un mínimo de tres integrantes y sus actividades estarán supeditadas a los órganos de dirección delegacional.	Artículo 43.- En cada unidad territorial, colonia, barrio o unidad habitacional se integrará un Comité de Base con un mínimo de tres afiliados, uno de los cuales será electo por sus compañeros como líder coordinador. Las actividades de los Comités de Base estarán supeditadas a los órganos de dirección Distrital .	Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.
COMITÉS DE BASE	Art. 44.- La construcción de base social de Justicia y Paz tiene como objeto la gestión comunitaria, con el fin de atender la problemática de la sociedad.	Artículo 44.- La construcción de la base social de Justicia y Paz tiene como objeto la gestión de la comunidad ante las autoridades Distritales , con el fin de atender la problemática de la sociedad.	Con el cambio se hace la referencia correspondiente al ámbito distrital y ya no Delegacional.
COMISIONES	Art 45.- El Comité Ejecutivo convocara a la elección de los Presidentes de las Comisiones de Administración y Patrimonio, Contraloría y Fiscalización, Garantías y Controversias, Comunicación Social y de Sistemas e Informática. Estas comisiones contarán con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, a excepción del presidente podrá participar en las comisiones, ni tener firma en las cuentas bancarias de la Agrupación	Artículo 45.- La Asamblea General de Delegados elegirá a los Integrantes de las Comisiones de Contraloría y Fiscalización y Garantías y Controversias para un periodo de tres años. Cada Comisión se integrará por un Presidente, un Secretario y un vocal. Ninguna comisión contará con más de dos integrantes de un mismo género. Estas comisiones contarán con el apoyo técnico y material para cumplir con	Con la modificación se le otorga la atribución a la Asamblea General para elegir a los integrantes de las Comisiones.

	Justicia y Paz.	sus tareas. Ningún miembro del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, con excepción del Presidente, podrá participar en las sesiones de las comisiones.	
COMISIONES	<p>Art. 46.- Son fundones de la comisión de Administración y Patrimonio.</p> <p>a) Conjuntamente con el secretario de finanzas, administrar todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba la Agrupación Justicia y Paz.</p> <p>b) Controlar el patrimonio conjuntamente con el Comité Ejecutivo del Distrito Federal.</p> <p>c) Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de incrementar las finanzas de Justicia y Paz.</p> <p>d) Elaborar un proyecto anual de ingresos y egresos de la Agrupación.</p> <p>e) Recibir los financiamientos públicos, de las actividades propias y de las donaciones.</p> <p>f) Rendir un informe anual sobre la administración que guardan los recursos de Justicia y Paz.</p>	<p>Artículo 46.- DEROGADO</p>	Se deroga el artículo correspondiente.
COMISIONES	<p>Art. 47.- La Comisión de la Contraloría y Fiscalización orienta su gestión a la construcción de eficiencia y moralidad en la gestión para generar legitimidad, equidad, confianza de la población en sus organismos y eficiencia en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.</p> <p>a) Son funciones de la Comisión de la Contraloría y Fiscalización, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, administrar todos los recursos</p>	<p>Artículo 47.- La Comisión de Contraloría y Fiscalización orienta su gestión a la construcción de eficiencia y moralidad en el uso de los recursos de la Agrupación, para generar la legitimidad y confianza de la población en sus organismos y eficiencia como por la vía del ejemplo, en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.</p>	<p>Modifica el inciso d) para darle la función a la Comisión de elaborar proyectos de dictamen consolidado y de resolución sobre las finanzas de la Agrupación.</p>

<p>financieros que por los rubros legalmente establecidos reciba la Agrupación Justicia y Paz.</p> <p>b) Vigilará el apego al Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.</p> <p>c) Vigilará que se cumplan lineamientos para el registro de los ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos.</p> <p>d) Supervisará la elaboración de los proyectos de dictamen consolidado y de resolución, así como su presentación al consejo general.</p> <p>e) Supervisará la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos en tiempo y forma.</p> <p>f) Dará seguimiento a la elaboración de los proyectos de dictamen consolidado y de resolución, así como su presentación al Consejo General.</p> <p>g) Revisará el informe de liquidación de la Agrupación Política.</p> <p>h) Realizará la fiscalización y presentación del informe de liquidación</p> <p>i) La Comisión de la Contraloría y Fiscalización realizará la integración de un órgano interno, encargado de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características establecidos en los estatutos de Justicia y Paz. La Comisión de la Contraloría y fiscalización quedara</p>	<p>Son funciones de la Comisión de Contraloría y Fiscalización las siguientes:</p> <p>I. Vigilar el correcto uso de los recursos de la Agrupación.</p> <p>II. Vigilar que se cumpla con el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas locales.</p> <p>III. Vigilar que se cumplan los lineamientos para el registro de los ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de Justicia y Paz.</p> <p>IV. Elaborar los proyectos de dictamen consolidado y de resolución sobre las finanzas de la Agrupación y presentarlos ante la Asamblea General.</p> <p>V. Revisar el informe de liquidación de la Agrupación Política ante la Asamblea General.</p> <p>La Comisión de Contraloría y Fiscalización quedará facultada para revisar en todo tiempo los ingresos y egresos de la Agrupación, generando las directrices convenientes para su mejor desempeño administrativo.</p>	
---	--	--

	<p>facultada para revisar en todo tiempo los ingresos y egresos de la agrupación generando las directrices convenientes para el mejor desempeño de las restantes comisiones.</p>		
COMISIONES	<p>Art 50.- La Comisión de Garantías y Controversias tendrá también las siguientes facultades:</p> <p>a) Proteger los derechos de los afiliados. b) Garantizar el cumplimiento de estos estatutos. c) Atender los conflictos cotidianos de la Agrupación. d) Dictaminar sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos estatutos y sus reglamentos. e) Los integrantes de esta comisión tendrán derecho a ser oídos en todos los órganos e Instancias de Justicia y Paz. f) Ante esta comisión se resolverán las controversias internas; para ello quien se sienta afectado en sus derechos podrá realizar ante esta instancia su queja, misma que deberá ser recibida por escrito y escuchada, citando a los tres días a los involucrados, fungiendo el presidente de la comisión como mediador para concluir la controversia en caso de no haber acuerdo la resolución la emitirá la comisión en pleno, y en caso de persistir la queja podrá recurrir al tribunal electoral correspondiente.</p>	<p>Artículo 50.- La Comisión de Garantías y controversias tendrá también las siguientes facultades:</p> <p>I. Proteger los derechos de los afiliados; II. Garantizar el cumplimiento de estos estatutos; III. Atender los conflictos de la Agrupación; IV. Dictaminar sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos estatutos y sus reglamentos; V. Resolver en materia de quejas ante la apelación que hagan los afiliados a la Agrupación cuando estén en desacuerdo con la sanción que les hubiere sido aplicada por algún órgano; VI. Ante esta comisión se resolverán las controversias Internas; para ello quien se sienta afectado en sus derechos podrá realizar ante esta instancia su queja, misma que deberá ser recibida por escrito y escuchada, citando a los tres días hábiles a los involucrados, fungiendo el presidente de la comisión como mediador para concluir la controversia en caso de no haber acuerdo la resolución la emitirá la comisión en pleno, y en</p>	<p>Con el cambio se elimina el inciso e) respecto a que los integrantes de la Comisión de Garantías y Controversias tendrán derecho a ser escuchados en todos los órganos e instancias de Justicia y Paz. Lo anterior no contraviene disposición alguna, ya que sigue siendo esta comisión la encargada de dictaminar sobre las controversias y resolver las quejas.</p>

		caso de persistir la queja podrá recurrir al tribunal electoral correspondiente.	
COMISIONES	Art 51.- La comisión de Comunicación Social será la encargada de emitir a la voz publica Y medios de comunicación todos los acuerdos que celebre Justicia y Paz así como el desarrollo de esta agrupación y salvo el presidente del comité ejecutivo, será la vocera oficial de este órgano de representación social; así mismo velara por la protección y privacidad de los datos personales de sus afiliados en los términos de los artículos seis y siete de la ley de protección de datos personales para el D.F. Por otra parte tendrá también a su cargo la edición y distribución de las publicaciones de la agrupación.	Artículo 51- DEROGADO	Se deroga el artículo correspondiente.
COMISIONES	Art. 52. La comisión de comunicación social esta obligado ante todo ciudadano que lo solicite, proporcionarle información en los términos establecidos en la ley de transparencia y acceso a la información del D.F., en especial sobre el financiamiento público que se reciba o los recursos que le sean proporcionados para llevar cabo los fines de la agrupación. El presidente de esta comisión podrá otorgar la información solicitada previamente por escrito y presentada a través de la oficialía de partes que estará a cargo de esta comisión.	Artículo 52.- La Agrupación, por conducto de la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, garantizará a todo ciudadano que lo solicite su derecho de acceso a la información pública que posea, administre o genere, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así mismo, garantizará el derecho ciudadano a la privacidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.	Con la propuesta de modificación se faculta a la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, para garantizar a todo ciudadano que lo solicite su derecho de acceso a la información pública.
COMISIONES	Art. 53. La comisión de	Artículo 53.-	Se deroga el artículo

	Sistemas e Informática se encargada de todo lo relacionado con el equipo de computo, tanto hardware como software, redes, soportes técnico, mantenimiento, y en general el respaldo, creación de base de datos, desarrollo de programación, creación de páginas de internet, administración y protección de la información, etc.	DEROGADO	correspondiente.
COMISIONES	Art. 54.- Todos los miembros de Justicia y Paz que formen o no parte de los órganos de dirección deberán conducirse con una ética que permita precisamente el desarrollo de la justicia y de la paz en el Distrito Federal, estimando que cada ciudadano tiene derecho a alcanzar estos valores, es por ello que los ideales de esta Agrupación consistan en desarrollar en los individuos el amor a la patria como un don y privilegio pero también una responsabilidad en el respeto al derecho ajeno; la bondad que debe caracterizar la militancia de esta Agrupación no mirando al egoísmo craso particular, sino la necesidad de las clases más desprotegidas; la benignidad que consiste en la capacidad de no juzgar a la ligera para a su vez no ser enjuiciados, respetando en todo tiempo el derecho ajeno y coadyuvando al desarrollo de la comunidad en la armonía que se adquiere en el desarrollo de una democracia justa que debe llevar al rompimiento y término de la esclavitud de corrupción que impera en nuestra sociedad. Por ello, quienes no respeten esta ética	Artículo 54.- Todos los miembros de Justicia y Paz que formen o no parte de los órganos de dirección deberán conducirse con una ética que permita precisamente el desarrollo de la justicia y de la paz en el Distrito Federal, estimando que cada ciudadano tiene derecho a alcanzar estos valores. Es por ello que los ideales de esta Agrupación consisten en desarrollar en los individuos el amor a la patria como un don y privilegio, pero también una responsabilidad en el respeto al derecho ajeno; la bondad que debe caracterizar la militancia de esta Agrupación no mirando al egoísmo craso particular, sino la necesidad de las clases más desprotegidas; la benignidad que consiste en la capacidad de no juzgar a la ligera para a su vez no ser enjuiciados, respetando en todo tiempo el derecho ajeno y coadyuvando al desarrollo de la comunidad en la armonía que se adquiere en el desarrollo de una	Con el cambio se adiciona lo referente a los diversos supuestos de las de faltas por las que podrán ser sancionados los afiliados a la agrupación.

	<p>se harán acreedores a las siguientes sanciones:</p> <p>a) Amonestación; primeramente privada y de persistir en la falta, esta se hará pública.</p> <p>b) Suspensión temporal de derechos;</p> <p>c) Inhabilitación para desempeñar cargos;</p> <p>d) Expulsión definitiva.</p>	<p>democracia justa que debe llevar al rompimiento y término de la esclavitud de corrupción que impera en nuestra sociedad. Por ello, quienes no respeten esta ética se harán acreedores a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación; primeramente privada y de persistir en la falta, ésta se hará pública.</p> <p>II. Suspensión temporal de derechos;</p> <p>III. Inhabilitación para desempeñar cargos;</p> <p>IV. Expulsión definitiva.</p> <p>Las faltas por las que los agremiados podrán ser objeto de sanción serán las siguientes:</p> <p>I. Incumplir de forma reiterada sus obligaciones estatutarias;</p> <p>II. Utilizar en beneficio propio y sin autorización de los órganos de la Agrupación las gestiones que se realicen ante las autoridades;</p> <p>III. Realizar actividades facciosas al interior de la Agrupación;</p> <p>IV. Actuar con deshonestidad, comprometiendo el prestigio de Justicia y Paz;</p> <p>V. Cualquier otra que contravenga la declaración de principios y los estatutos de Justicia y Paz.</p> <p>Al dar inicio un procedimiento de sanción, por queja escrita, fundada y motivada y acompañada</p>	
--	---	---	--

		<p>de pruebas, presentada ante la Comisión de Garantías y Controversias, se citará por escrito al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de descargo. La Comisión analizará el caso, tomando en cuenta la presunción de inocencia y que la carga de la prueba recae en el quejoso. Individualizará las presuntas faltas para determinar, en razón de su gravedad. La sanción aplicable. Las resoluciones se emitirán por escrito. Los agremiados podrán recurrir la sanción ante la Asamblea General de Delegados.</p>	
--	--	---	--

De la valoración efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se desprende que ésta dio cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 196 del Código, consistente en comunicar a este Instituto Electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente.

Dicho plazo transcurrió del trece de febrero de dos mil doce, día hábil siguiente al once de febrero de dos mil doce que fue la fecha en que tuvieron lugar las modificaciones a los estatutos, hasta el veinticuatro de febrero del mismo año. Por tanto, la agrupación política al presentar el escrito mediante el cual se informó a este Instituto las modificaciones a sus documentos básicos el veinticuatro de febrero de dos mil doce, atendió a la disposición legal arriba mencionada.

Asimismo, considerando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 196 del Código en el sentido de que "*Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas*" y de que "*La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente*", el periodo para que ello ocurra correrá del ocho de marzo al veintiséis de abril de dos mil doce. Lo anterior considerando que el día siete de marzo del presente año, fue la fecha en que la agrupación política presentó la totalidad de la documentación para el análisis correspondiente a la

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como que los días diecinueve de marzo, y dos, tres, cuatro, cinco y seis de abril del año en curso, fueron considerados inhábiles para el ejercicio dos mil doce, en atención al Acuerdo 07-44/2011 del Consejo General, publicado en el Boletín Judicial del Distrito Federal numero 201, de catorce de noviembre de dos mil once.

Al respecto, y toda vez que el numeral 15 de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal establece que en tiempos no electorales y en asuntos no vinculados con el proceso electoral, el cómputo de los plazos debe hacerse tomando en consideración solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días con excepción de los sábados y domingos, y aquellos por disposición de ley. Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

“PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.—*La interpretación sistemática del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite afirmar que cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentra vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe haberse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley. Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal", no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas; de tal forma que no se justifica considerar todos los días y horas como hábiles. Tal conclusión es acorde con el derecho fundamental a la impartición de justicia electoral completa y efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, párrafo segundo, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-7/2008.—Actor: Rogelio Camarillo Martínez.—Autoridades responsables: Congreso del Estado de San Luis Potosí y Presidente de su Directiva.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Enrique Becerra Rojas vértiz.—Secretario: Celedonio Flores Ceaca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-22/2008.—Actora: María Eugenia Gómez Elorduy.—Responsable: Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: José de Jesús Castro Díaz y Alfonso González Godoy.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-32/2008 y acumulado.—Actor: Francisco Martín Escobar Osornio.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Georgina Reyes Escalera.—Secretarias: Sofía del Carmen Dávila Torres e Irene Maldonado Cavazos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-35/2008.—Actor: José Francisco Chavira Martínez.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: Martha del Rosario Lerma Meza, Alfonso González Godoy y Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-39/2008.—Actor: Enrique Villela Monsiváis.—Responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.—3 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: José de Jesús Castro Díaz y Alfonso González Godoy.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil nueve, ratificó por mayoría de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Así las cosas, el plazo previsto en la norma para que el Consejo General resuelva lo conducente se venció el veintiséis de abril de dos mil doce. Lo anterior, en virtud de que la modificación estatutaria que propone la agrupación política “Justicia y Paz” no guarda relación con un proceso electoral o de participación ciudadana, en consecuencia, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley; en este caso, lo que establecen el artículo 74 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; y el artículo 8 fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

III. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL “FUERZA DEMOCRÁTICA”. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad. Lo dicho encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave *S3ELJ 43/2002*, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—*Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos*

que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.”

En este orden de ideas, para proceder al análisis de las reformas realizadas a los estatutos de la agrupación política local denominada “Justicia y Paz”, resulta indispensable determinar previamente si tales modificaciones se llevaron a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación; y posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de las modificaciones mismas.

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En

congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.”

En congruencia con lo anterior los artículos 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los estatutos vigentes de la agrupación política local señalan:

“TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

...

Art. 13.- Son derechos de los miembros de Justicia y Paz:

- I. ...
- II. *Participar con derecho a voz y voto, de conformidad con la convocatoria que al efecto se expida, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados por la Agrupación.*
- III. *Ser electos como dirigente en los diferentes niveles de los órganos de dirección de la Agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias.*
- IV.
- V. *Recibir la capacitación y actualización política*
- VI. *Participar por medio de delegados electos en las asambleas que celebre Justicia y Paz;*
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...”

"TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.

Art. 16.- Los órganos directivos de Justicia y Paz son:

- I. *La Asamblea general de delegados;*
- II. *El Consejo Político.*
- III. *El Comité Ejecutivo del Distrito Federal.*
- IV. *Las Asambleas Distritales.*
- V. *Los Comités Ejecutivos Distritales.*
- VI. *Los Comités de Base.*
- VII. *La Comisión de Administración y Patrimonio.*
- VIII. *Comisión de Contraloría y Fiscalización.*
- IX. *Comisión de Garantías y Controversias.*
- X. *Otros órganos que se establezcan.*

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Artículo. 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de dirección y decisión de justicia y paz;

Artículo. 18.- La Asamblea General de delegados se integra, con derecho a voz y voto, por un delegado de cada Comité de Base y un delegado por cada Comité Distrital, así como por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal y el Consejo Político.

Artículo. 19.- Los trabajos de la Asamblea General serán coordinados por la mesa directiva, que estará integrada por el presidente del Consejo Político, así como el Presidente y secretario general del Comité Ejecutivo Estatal, y dos escrutadores.

Artículo. 20.- La Asamblea General quedará legalmente instalada con la mitad más uno de los delegados acreditados. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con la mayoría simple de los votos de sus integrantes presentes. De no reunirse el quórum, la Asamblea General sesionará legalmente en segunda convocatoria tres horas después, siempre y cuando esté presente al menos el 40% de los delegados. Si no se logra el porcentaje anterior, se hará una nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el presidente de la Asamblea General y ésta sesionará con los delegados que asistan. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del Consejo Político y del 30% más uno de los delegados que sean presidentes de los comités ejecutivos distritales.

Artículo. 21.- La Asamblea General sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- I. *Las sesiones ordinarias se realizarán anualmente.*
- II. *Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo del Distrito Federal o por propuesta del 50% más uno de los Comités Ejecutivos Distritales, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.*
- III. *La Asamblea General para elegir al Comité Ejecutivo del Distrito Federal, se efectuará cada tres años.*

Artículo. 22.- La convocatoria a la Asamblea General se publicará con 15 días naturales de anticipación, firmada por el presidente y secretario general del Comité Ejecutivo del Distrito Federal. La convocatoria contendrá el orden del día.

Artículo. 23.- Los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por consenso y, si no es posible, se tomarán por mayoría. En caso de empate, el presidente del Consejo Político tendrá voto de calidad. Se respetará a las minorías porque la historia demuestra que ellas pueden tener razón.

Artículo. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- I. *Determinar la política general de la Agrupación.*
- II. *Establecer la política financiera de la Agrupación y fijar las cuotas ordinarias de los afiliados.*
- III. *Disponer las acciones necesarias para elevar el nivel teórico y político de los afiliados; para ello deberá fomentar la creación del Instituto de Formación y Capacitación Política de sus miembros.*
- IV. *Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo del Distrito Federal; así como aprobar lineamientos para la designación por el propio órgano de Integrantes con carácter provisional por muerte, impedimento físico y/o mental, por incumplimiento de sus funciones y por renuncia o expulsión, quienes durarán en su encargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de la Agrupación.*
- V. *Definir la política de alianzas con otras agrupaciones o partidos políticos.*
- VI. *Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emitan la comisión de contraloría y fiscalización, de Garantías y Controversias.*
- VII. *Aprobar las reformas y adiciones a la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos de la Agrupación.*
- VIII. *Resolver sobre los recursos de apelación que presenten los miembros de la Agrupación que hubieran sido sancionados concediéndoles el uso de la palabra para este exclusivo efecto, aún cuando no hayan sido designados como delegados.*

IX. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos del Código Electoral del Distrito Federal.”

Ahora bien, del análisis efectuado a las disposiciones anteriores y de los documentos aportados por la agrupación se desprende lo siguiente:

a) La Asamblea General es la autoridad competente para emitir y reformar el Estatuto.

La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria que expida el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal. Para el primer caso, los estatutos refieren que se llevarán a cabo de manera anual; para las extraordinarias, se celebrarán en aquellos casos que el propio Comité Ejecutivo lo considere oportuno.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria de fecha cinco de enero de dos mil doce, expedida por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, mediante la cual se hizo del conocimiento de los delegados e integrantes acreditados, la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea General a celebrarse el veinte de enero del mismo año, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar las modificaciones a los estatutos, de la agrupación política, dando así cumplimiento a lo previsto en los artículos 21 y 22 de los estatutos vigentes.

De acuerdo con la documentación exhibida por la agrupación política local “Justicia y Paz”, se desprende que la sesión de la Primera Asamblea General Ordinaria convocada para celebrarse el día veinte de enero del dos mil doce no se llevó a cabo por la falta de quórum. En tal virtud, el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos vigentes, emitieron una segunda convocatoria a efecto de sesionar el once de febrero de dos mil doce.

Del mismo modo, para dar cumplimiento al principio de publicidad procesal establecido en el artículo 3 tercer párrafo del Código, la agrupación presentó el comprobante de pago para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la convocatoria mencionada, así como copia de convocatoria publicada el día trece de enero de dos mil doce, en la página web oficial del Diario Oficial de la Federación, a cargo de la Secretaría de Gobernación. En consecuencia, de la documentación exhibida se desprende que la convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil doce.

De este modo, esta autoridad contó con los elementos suficientes para verificar y determinar que la agrupación cumplió con el procedimiento estatutario y las formalidades establecidas en dicho ordenamiento.

b) La Asamblea General, órgano máximo de la Agrupación se integra con los delegados electos por las Asambleas Delegacionales; los presidentes de cada una de la Comisiones que se establezcan: Contraloría y Fiscalización, Garantías y Controversias.

En este sentido, de la revisión a los documentos presentados por la agrupación "Justicia y Paz" se observa que la Asamblea Ordinaria celebrada el once de febrero de dos mil doce, tuvo una asistencia certificada de cuarenta y seis integrantes según consta en el acta respectiva y en la lista de integrantes y delegados asistentes.

En tal virtud, se concluye que la Asamblea General se integró de conformidad con la norma estatutaria y que existió el quórum requerido para sesionar, por lo que la agrupación política local dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 19 y 20 de sus estatutos.

De la valoración efectuada al acta de la Primer Asamblea General Ordinaria se observa que las modificaciones a sus estatutos fueron sometidas para su aprobación en el punto CINCO de su orden del día, respecto del cual se da cuenta a continuación:

"Punto CINCO: Discusión y en su caso aprobación de la propuesta de reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Local "Justicia y Paz".

De acuerdo con lo señalado en el acta de la Primera Asamblea General de Delegados, se obtuvieron cuarenta y seis votos a favor, por lo cual, este punto fue aprobado por unanimidad en lo general; y por mayoría de votos, con treinta y uno en contra, se rechaza la modificación que establecía fijar la cuota de género en cincuenta por ciento.

En este contexto, se advierte que la agrupación política local dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias y a lo previsto en el artículo 200 fracción I del Código, ya que para llevar a cabo las referidas modificaciones contó con la deliberación y participación de sus afiliados y adoptó la regla de mayoría como criterio básico del Estado democrático.

En virtud de lo antes referido, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario.

IV. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS.

Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de las modificaciones a los estatutos de la agrupación, a efecto de verificar que las mismas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 196

fracción I del Código, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a las modificaciones estatutarias, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y

candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y

- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos”.

Para proceder al análisis de la propuesta de modificación a los estatutos de la agrupación política local denominada “Justicia y Paz” es necesario tener en cuenta que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resolvió otorgar registro a dicha agrupación mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica RS-96-10.

Asimismo, conviene señalar que dicha resolución tuvo como base el dictamen que la Comisión de Asociaciones Políticas presentó para tal efecto y del que se desprende como conclusión que las disposiciones estatutarias de la agrupación “Justicia y paz” cumplieron con los extremos señalados en el Código anterior.

Así las cosas, el análisis que se presenta toma en consideración el hecho de que la propuesta de modificaciones a los estatutos tendría efectos en 39 de sus 54 artículos, y que además sugiere la adición de otros 2 que no estaban considerados en la versión vigente.

En el estudio de mérito en las modificaciones estatutarias de la agrupación política local denominada “Justicia y Paz”, en primer lugar se revisó que se cumplieran con los requisitos mínimos exigidos en la fracción I del artículo 196 del Código, en los siguientes términos:

- a) La denominación de la agrupación política local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. Asimismo, que la denominación y el emblema estén exentos de alusiones religiosas, raciales o referentes a los símbolos patrios.
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros.
- c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad.
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
 - 1. Una Asamblea General o equivalente.

2. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia.

3. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal.

- f) La integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género.
- g) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos.
- h) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.
- i) Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación política Local.

1. En cuanto a las disposiciones contenidas en los incisos a), y g), se observa que las propuestas de modificaciones no alteran las normas contenidas en el estatuto vigente de la agrupación, por lo que dichas disposiciones cumplen con lo dispuesto en el artículo 196 fracción I, incisos a) y g) el Código.

En este sentido, el análisis a las modificaciones estatutarias se circunscribe a las disposiciones contenidas en los incisos b), c), d), e), f), h) e i) del artículo 196 fracción I del Código y en los criterios jurisprudenciales antes transcritos.

2. En cuanto a la disposición normativa que obliga a que en los estatutos de la agrupación se defina con claridad el **procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros**, se observó que tal disposición está contenida en los artículos 11 y 12.

“Artículo 11.- Son afiliados a Justicia y Paz los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación, se identifiquen con la declaración de

principios, el programa de acción, estos estatutos y colaboren con algunas tareas de la agrupación, especialmente sociales.

Artículo 12.- *La afiliación a Justicia y Paz será en forma Individual, libre, pacífica y voluntaria ante la secretaria de organización y afiliación, quien determinará la procedencia o improcedencia de dicha solicitud en un plazo de tres días hábiles."*

De los artículos citados, la propuesta de modificación sólo considera cambios en el segundo. En particular, se propone eliminar la disposición estatutaria que permitía a la Secretaría de Organización reservarse el derecho de notificar al titular de la afiliación la procedencia o improcedencia de su solicitud.

Con la modificación, ahora se advierten elementos que además de referir la participación libre y voluntaria de los afiliados, también garantizan una actuación transparente de la instancia facultada para resolver sobre las solicitudes de afiliación.

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 196 del citado Código.

3. Respecto a los derechos y obligaciones de los afiliados que, de acuerdo con la disposición normativa, deben regirse bajo el principio de igualdad, se constató que los mismos están considerados en los artículos 13, 14 y 15 de los estatutos de la agrupación. De estos artículos, la propuesta únicamente presenta modificaciones al artículo 13 para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 13.- *Son derechos de los miembros de Justicia y Paz:*

- I. *Gozar de libertad de expresión oral y escrita al Interior de la Agrupación, guardando siempre respeto hacia los demás miembros.*
- II. *Participar con derecho a voz y a voto, de conformidad con la convocatoria que al efecto se expida, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados por la Agrupación.*
- III. *Ser electos como dirigente en los diferentes niveles de los órganos de dirección de Agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias.*
- IV. *Participar en las actividades que lleve a cabo la Agrupación.*
- V. *Recibir capacitación y actualización política.*
- VI. *Participar por medio de delegados electos en las asambleas que celebre Justicia y Paz.*
- VII. *Manifestar y sostener sus puntos de vista en todas las instancias de la agrupación, respetando la normatividad estatutaria y sin incurrir en prácticas divisionistas.*
- VIII. *Ser tratado bajo el principio de igualdad y gozar de los mismos derechos y obligaciones.*

En la integración de los órganos directivos de la Agrupación se aplicará la equidad de género, por lo que en ningún caso podrá exceder del setenta y cinco por ciento el total de miembros de un mismo género en cada órgano.

IX. *Los demás que le confieran estos estatutos.*"

En términos generales, los artículos citados contienen disposiciones orientadas a garantizar derechos y obligaciones básicas de los afiliados de la agrupación.

En el caso específico de los derechos destacan: contar con voz y voto en las asambleas convocadas; gozar de libertad de expresión; igualdad de derechos para elegir o ser elegidos como dirigentes en los órganos de la agrupación; recibir capacitación, entre otros.

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso c) de la fracción I del artículo 196 del Código.

4. Por lo que hace a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, según lo dispone el inciso d) del artículo 196 del Código, esta autoridad corroboró que tales disposiciones están señaladas en los artículos del 18 al 50 en los siguientes términos:

Órgano Directivo	Artículos de los Estatutos Versión propuesta	
	El procedimiento para su renovación	Sus funciones, facultades y obligaciones
ASAMBLEA GENERAL	19	18, 20, 21, 22, 23 y 24
CONSEJO POLÍTICO	24 BIS	24 TER
COMITÉ EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL	25, 26, 28, y 29	27
ASAMBLEAS DISTRITALES	31, 32, 33, 34 y 35	36
COMITÉS EJECUTIVOS DISTRITALES	37, 38, 40 y 41	39
COMITÉS DE BASE Y DE LAS UNIDADES TERRITORIALES	42, 43	44
COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN	47, 48	47
COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONTROVERSIAS	49	50

Del estudio realizado se desprende que las disposiciones estatutarias respecto de la integración y renovación de los órganos directivos de la agrupación están contenidas de

manera específica en los artículos 18, 24 BIS, 26, 29, 34, 38, 41, 43 y 45, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 18.- *La Asamblea General de delegados se integra, con derecho a voz y voto, por un delegado de cada Comité de Base y un delegado por cada Comité Delegacional, así como por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal y por el Consejo Político.”*

“Artículo 24 BIS.- *El Consejo Político es la instancia de orientación político estratégica de la agrupación. Se integrará con un mínimo de 3 y un máximo de 15 de los agremiados que se haya distinguido por sus aportaciones y compromiso con Justicia y Paz. La Asamblea General de Delegados elegirá, cada tres años con carácter permanente, a sus integrantes, a propuesta del propio Consejo Político y, en votación especial, a su presidente.”*

“Artículo 26.- *El Comité Ejecutivo del Distrito Federal será electo cada tres años por la Asamblea General.”*

“Artículo 29.- *El Comité Ejecutivo del Distrito Federal, se integrará por:*

- I. *Presidente;*
- II. *Secretario general;*

Así como de las secretarías que considere necesarias, que podrán ser las siguientes:

- III. *Organización y Afiliación;*
- IV. *Finanzas;*
- V. *Prensa y propaganda;*
- VI. *Formación Política e Ideológica;*
- VII. *Asuntos de la Mujer;*
- VIII. *De la Juventud;*
- IX. *Asuntos indígenas y del Campo; y*
- X. *Discapacitados.*

Asimismo, la Secretaría de Finanzas será la responsable de la obtención y administración de los recursos de la Agrupación.”

“Artículo 34.- *La Asamblea Distrital se integra por:*

- I. *El Comité Ejecutivo Distrital;*
- II. *Un delegado de cada comité de base; y*
- III. *Un delegado por cada diez afiliados con que cuente cada comité de base.”*

“Artículo 38.- *El Comité Ejecutivo Distrital será electo por la Asamblea Distrital en sesión ordinaria, cada tres años, teniendo la Asamblea Distrital facultad para modificar su integración.”*

“Artículo 41.- *El Comité Ejecutivo Distrital se integrará en las secretarías Distritales siguientes:*

- I. *Presidente.*
- II. *Organización y afiliación.*

- III. Finanzas.
- IV. Formación Política e Ideológica.
- V. Asuntos Distritales.
- VI. De la mujer.
- VII. De la Juventud.
- VIII. Asuntos Indígenas y del Campo.

....”

“Artículo 43.- En cada unidad territorial, colonia, barrio o unidad habitacional se integrará un Comité de Base con un mínimo de tres afiliados, uno de los cuales será electo por sus compañeros como líder coordinador. Las actividades de los Comités de Base estarán supeditadas a los órganos de dirección Distrital.”

“Artículo 45.- La Asamblea General de Delegados elegirá a los Integrantes de las Comisiones de Contraloría y Fiscalización y Garantías y Controversias para un periodo de tres años. Cada Comisión se integrará por un Presidente, un Secretario y un vocal. Ninguna comisión contará con más de dos integrantes de un mismo género. Estas comisiones contarán con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, con excepción del Presidente, podrá participar en las sesiones de las comisiones.”

Del análisis correspondiente a las modificaciones propuestas para los artículos arriba señalados, se puede concluir que el plazo para renovar a sus órganos directivos es de tres años; de igual modo, dichas disposiciones estatutarias refieren a los integrantes de sus órganos (Asamblea General, Comité Ejecutivo del Distrito Federal; Asamblea Distrital, Comité Ejecutivo Distrital, Comités de base y Órganos Autónomos).

Por lo que esta autoridad considera que se cumple lo dispuesto en el inciso d), de la fracción I del artículo 196 del Código

5. El Código dispone en la fracción I, inciso e) del artículo 196 que los estatutos de toda agrupación política local deben considerar entre sus órganos, cuando menos: ***“1) una Asamblea General o equivalente; 2) un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia; y 3) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal.”***

Al respecto, esta autoridad electoral comprobó que los estatutos modificados de la agrupación política local denominada “Justicia y Paz”, cuentan al menos con los siguientes órganos:

- Una Asamblea General (artículos 17, 18 y 19), como autoridad suprema de la agrupación política local y que está constituida de la siguiente manera: a) Un delegado por cada Comité de Base; b) Un delegado por cada Comité Distrital; c) Los Integrantes del Comité Ejecutivo Del Distrito Federal; y d) El Consejo Político.

“Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de dirección y decisión de Justicia y Paz.”

“Artículo 18.- La Asamblea General de delegados se integra, con derecho a voz y voto, por un delegado de cada Comité de Base y un delegado por cada Comité Delegacional, así como por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal y por el Consejo Político.”

“Artículo 19.- Los trabajos de la Asamblea General serán coordinados por la mesa directiva, que estará integrada por el presidente del Consejo Político, así como por el presidente y el secretario general del Comité Ejecutivo Estatal, y dos escrutadores.”

- Un órgano ejecutivo general, denominado Comité General Ejecutivo, cuyo Presidente tiene la representación de la agrupación, disposición contenida en los artículos 25, 29, 30 y 47.

“Artículo 25.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de la Agrupación Justicia y Paz. Su funcionamiento es colegiado, sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación de la mayoría simple de sus Integrantes; sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Sus sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y tomará sus resoluciones por mayoría simple.”

“Artículo 29.- El Comité Ejecutivo del Distrito Federal, se integrará por:

- I. Presidente;
- II. Secretario general;
- III. Así como de las secretarías que considere necesarias, que podrán ser las siguientes:
- IV. Organización y Afiliación;
- V. Finanzas;
- VI. Prensa y propaganda;
- VII. Formación Política e Ideológica;
- VIII. Asuntos de la Mujer;
- IX. De la Juventud;
- X. Asuntos indígenas y del Campo; y
- XI. Discapacitados.

...

Artículo 30.- El Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. *Presidir la Asamblea General, en unión del Presidente del Consejo Político.*
- II. *Coordinar los trabajos de las diferentes secretarías.*
- III. *Informar a la Asamblea General el desarrollo de la Agrupación.*
- IV. *Rendir anualmente un informe de actividades ante el pleno de la Asamblea General.*
- V. *Representar a la Agrupación ante las autoridades gubernamentales y ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.*
- VI. *Representar a la Agrupación ante toda persona física o moral con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración en los términos del artículo 2554 del código civil del Distrito Federal, pudiendo suscribir títulos de crédito tales como cheques en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito; en este último caso deberá firmar en forma mancomunada con el presidente del comisión de Administración y Finanzas.*
- VII. *Las demás que señalen los estatutos”.*

“Artículo 47.- La Comisión de Contraloría y Fiscalización orienta su gestión a la construcción de eficiencia y moralidad en el uso de los recursos de la Agrupación, para generar la legitimidad y confianza de la población en sus organismos y eficiencia como por la vía del ejemplo, en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Son funciones de la Comisión de Contraloría y Fiscalización las siguientes:

- I. *Vigilar el correcto uso de los recursos de la Agrupación.*
- II. *Vigilar que se cumpla con el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas locales.*
- III. *Vigilar que se cumplan los lineamientos para el registro de los ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de Justicia y Paz.*
- IV. *Elaborar los proyectos de dictamen consolidado y de resolución sobre las finanzas de la Agrupación y presentarlos ante la Asamblea General.*
- V. *Revisar el informe de liquidación de la Agrupación Política ante la Asamblea General.*

La Comisión de Contraloría y Fiscalización quedará facultada para revisar en todo tiempo los ingresos y egresos de la Agrupación, generando las directrices convenientes para su mejor desempeño administrativo.”

De las disposiciones estatutarias descritas, se observa que la agrupación considera como máximo órgano directivo al Comité Ejecutivo del Distrito Federal, y que éste de conformidad con el artículo 29 está integrado, entre otros, por el Presidente, el Secretario General y los titulares de las secretarías de: Organización y Afiliación; Finanzas; Prensa y propaganda; Formación Política e Ideológica; Asuntos de la Mujer; De la Juventud; Asuntos Indígenas y del Campo; y Discapacitados.

Asimismo, se advierte que conforme al artículo 29 de los estatutos, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo del Distrito Federal es la instancia responsable de la obtención y administración de los recursos de la Agrupación.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la propuesta de estatuto de la agrupación, establece que será la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, la instancia que garantizará a todo ciudadano que lo solicite su derecho de acceso a la información pública que posea, administre o genere la agrupación.

De lo anterior, esta autoridad advierte que dicha disposición cumple con el artículo 196, fracción I, inciso e), numeral 2, respecto a que la agrupación deberá contar con un Órgano Ejecutivo General que sea el representante de la misma, y del que formen parte los responsables de la obtención de recursos y atención de solicitudes de información pública.

- Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en los ámbitos distritales, en este punto la propuesta de estatutos contempla, en sus artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, lo siguiente:

“Artículo 31.- La Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección y decisión de Justicia y Paz en su ámbito geoelectoral.

Artículo 32.- La Asamblea Distrital se reunirá ordinariamente, cada año y de manera, extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose con siete días naturales de anticipación.

Artículo 33.- La Asamblea Distrital será convocada por el comité ejecutivo de la respectiva demarcación y, cuando tenga carácter electivo, por el Comité Ejecutivo del Distrito Federal, en el mes de marzo de cada tres años.

Artículo 34.- La Asamblea Distrital se integra por:

- I. El Comité Ejecutivo Distrital;
- II. Un delegado de cada comité de base; y
- III. Un delegado por cada diez afiliados con que cuente cada comité de base.”

Artículo 35.- La Asamblea Distrital sesionará válidamente con la mitad mas uno de los delegados acreditados. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos por mayoría simple de los delegados presentes. En caso que no se integre el quórum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes. De persistir la falta de quórum, la Asamblea se Instalará con los delegados que asistan.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Asamblea Distrital las siguientes:

- I. Fijar la política general de la agrupación en el ámbito Distrital correspondiente;
- II. Determinar medidas para Impulsar, ante las autoridades, el desarrollo de políticas favorables a la comunidad;
- III. Establecer las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes y simpatizantes y plantear sus necesidades por escrito al Instituto de Formación Política e Ideológica de JyP.
- IV. Acordar campañas de afiliación para nuevos adherentes a JYP.

V. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los presentes estatutos y a las normas que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Artículo 37.- El Comité Ejecutivo Distrital (CED) es el órgano ejecutivo, con carácter colegiado y permanente de Justicia y Paz. Sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. El quórum del Comité Ejecutivo Distrital será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 38.- El Comité Ejecutivo Distrital será electo por la Asamblea Distrital en sesión ordinaria, cada tres años, teniendo la Asamblea Distrital facultad para modificar su integración.”

Artículo 39.- Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo Distrital:

- I. Ejecutar, coordinar, promover y supervisar, en el ámbito distrital, el cumplimiento de los acuerdos de las instancias superiores de la Agrupación, así como de la Asamblea Distrital;
- II. Dirigir la actividad distrital de Justicia y Paz y dar cuenta de su gestión ante la Asamblea Distrital;
- III. Representar a Justicia y Paz ante las autoridades, organismos sociales y políticos de su demarcación.
- IV. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a estos estatutos y a las normas del código electoral del Distrito Federal.

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Distrital verificará que los comités de base elijan a sus delegados a la Asamblea Distrital y, en su caso, a la Asamblea General de Delegados. Ambos nombramientos podrán recaer en la misma persona, por un periodo que no excederá de tres años.

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo Distrital se integrará en las secretarías Distritales siguientes:

- I. Presidente.
- II. Organización y afiliación.
- III. Finanzas.
- IV. Formación Política e Ideológica.
- V. Asuntos Distritales.
- VI. De la mujer.
- VII. De la Juventud.
- VIII. Asuntos Indígenas y del Campo

....”

En el caso del órgano directivo denominado “Comité Ejecutivo Distrital” el mencionado artículo 41 refiere que éste se integra con la Presidencia; y siete Secretarías.

Respecto del periodo de duración por parte de los afiliados de la agrupación en los cargos de dirección, la propuesta de modificación establece en su artículo 38 que la duración en el cargo será de tres años.

En consecuencia, es de observar que en la nueva propuesta de estatutos, la agrupación política local “Justicia y Paz” cumple a cabalidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del inciso e), fracción I del artículo 196 del Código.

6. Por otra parte, el Código establece en el inciso f) del artículo 196 que: “la integración de sus órganos directivos procurará no exceder en 50 por ciento de los integrantes de un mismo género”.

De la revisión a la propuesta de estatutos de la agrupación se observa que de conformidad con el artículo 13 fracción VIII, la propuesta de modificación establece que:

“... En la integración de los órganos directivos de la Agrupación se aplicará la equidad de género, por lo que en ningún caso podrá exceder del setenta y cinco por ciento el total de miembros de un mismo género en cada órgano”.

Al respecto, esta autoridad considera necesario destacar que la norma contenida en el Código establece que las agrupaciones políticas locales deberán señalar en sus estatutos que en la integración de sus órganos procurarán no exceder del cincuenta por ciento de un mismo género.

Por lo tanto resulta conveniente requerir a la agrupación para que modifique su propuesta, en particular el artículo 13 fracción VIII, a efecto de que considere dicha disposición del Código en la integración por género de sus órganos directivos.

Por otra parte, en lo que corresponde a los órganos autónomos (Comisión de Contraloría y Fiscalización y de Garantías y Controversias) el artículo 45 del Estatuto de la propuesta de modificaciones señala que:

“...Ninguna comisión contará con más de dos integrantes de un mismo género...”.

Al respecto, y teniendo en consideración que dichos órganos autónomos se integran solo con tres miembros de la agrupación, el cumplimiento al inciso f), fracción I del artículo 196 del Código, respecto de procurar una integración de 50 por ciento para cada género, no resulta posible; en consecuencia, esta autoridad estima viable la propuesta para que ninguna comisión cuente con más de dos integrantes de un mismo género.

De lo expuesto anteriormente, esta autoridad electoral concluye que la propuesta de modificación estatutaria de la agrupación denominada “Justicia y Paz” deberá ajustarse en su

artículo 13 fracción VIII del Código a efecto de considerar que en la integración de sus órganos directivos procurarán no exceder del cincuenta por ciento de un mismo género, con el propósito de cumplir con lo previsto en el inciso f), fracción I del artículo 196 del Código.

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad considera que aun cuando es cierto que el Código establece que la integración de sus órganos directivos que procurará no exceder de 50 por ciento para cada género, con la propuesta presentada por la agrupación se estaría afectando uno de los aspectos democráticos de los estatutos de las agrupaciones políticas, ya que la norma anteriormente reconocía como máximo una integración del 70 por ciento. En consecuencia, una ampliación al porcentaje de esta cuota del 75 por ciento como la que se propone en la propuesta de estatuto de la agrupación, sería contraria al Código respecto al mandato para procurar que la una integración de sus órganos directivos sea del 50 por ciento para cada género.

7. Ahora bien, en lo que corresponde a la determinación del procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; de acuerdo con el análisis efectuado por esta autoridad se observa que esta disposición normativa se encuentra establecida en los artículos 49, 50 y 54 de los estatutos de la agrupación de la siguiente manera:

“Artículo 49.- La Comisión de Garantías y Controversias recibirá las quejas tanto de los miembros de las otras comisiones así como de los afiliados a la agrupación, con el objeto de dirimir cualquier situación que pueda conflictuar el buen desarrollo de Justicia y Paz.

Artículo 50.- La Comisión de Garantías y controversias tendrá también las siguientes facultades:

- I. Proteger los derechos de los afiliados;
- II. Garantizar el cumplimiento de estos estatutos;
- III. Atender los conflictos de la Agrupación;
- IV. IV, Dictaminar sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos estatutos y sus reglamentos;
- V. Resolver en materia de quejas ante la apelación que hagan los afiliados a la Agrupación cuando estén en desacuerdo con la sanción que les hubiere sido aplicada por algún órgano;
- VI. Ante esta comisión se resolverán las controversias Internas; para ello quien se sienta afectado en sus derechos podrá realizar ante esta instancia su queja, misma que deberá ser recibida por escrito y escuchada, citando a los tres días hábiles a los involucrados, fungiendo el presidente de la comisión como mediador para concluir la controversia en caso de no haber acuerdo la resolución la emitirá la comisión en pleno, y en caso de persistir la queja podrá recurrir al tribunal electoral correspondiente.”

“Artículo 54.- Todos los miembros de Justicia y Paz que formen o no parte de los órganos de dirección deberán conducirse con una ética que permita precisamente el desarrollo de la justicia y de la paz en el Distrito Federal, estimando que cada ciudadano tiene derecho a alcanzar estos valores. Es por ello que los ideales de esta Agrupación

consisten en desarrollar en los individuos el amor a la patria como un don y privilegio, pero también una responsabilidad en el respeto al derecho ajeno; la bondad que debe caracterizar la militancia de esta Agrupación no mirando al egoísmo craso particular, sino la necesidad de las clases más desprotegidas; la benignidad que consiste en la capacidad de no juzgar a la ligera para a su vez no ser enjuiciados, respetando en todo tiempo el derecho ajeno y coadyuvando al desarrollo de la comunidad en la armonía que se adquiere en el desarrollo de una democracia justa que debe llevar al rompimiento y término de la esclavitud de corrupción que impera en nuestra sociedad. Por ello, quienes no respeten esta ética se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. *Amonestación; primeramente privada y de persistir en la falta, ésta se hará pública.*
- II. *Suspensión temporal de derechos;*
- III. *Inhabilitación para desempeñar cargos;*
- IV. *Expulsión definitiva.*

Las faltas por las que los agremiados podrán ser objeto de sanción serán las siguientes:

- I. *Incumplir de forma reiterada sus obligaciones estatutarias;*
- II. *Utilizar en beneficio propio y sin autorización de los órganos de la Agrupación las gestiones que se realicen ante las autoridades;*
- III. *Realizar actividades facciosas al interior de la Agrupación;*
- IV. *Actuar con deshonestidad, comprometiendo el prestigio de Justicia y Paz;*
- V. *Cualquier otra que contravenga la declaración de principios y los estatutos de Justicia y Paz.*

Al dar inicio un procedimiento de sanción, por queja escrita, fundada y motivada y acompañada de pruebas, presentada ante la Comisión de Garantías y Controversias, se citará por escrito al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de descargo. La Comisión analizará el caso, tomando en cuenta la presunción de inocencia y que la carga de la prueba recae en el quejoso. Individualizará las presuntas faltas para determinar, en razón de su gravedad. La sanción aplicable. Las resoluciones se emitirán por escrito. Los agremiados podrán recurrir la sanción ante la Asamblea General de Delegados.”

En ese sentido, en la propuesta de modificación, la agrupación contempla un órgano denominado “**Comisión de Garantías y Controversias**” a la que faculta para recibir las quejas y resolver las controversias internas entre sus afiliados.

Asimismo, con la propuesta de modificación, el artículo 54 de los estatutos establece la tipificación de las faltas en que pueden incurrir los afiliados de la agrupación, así como el procedimiento para sancionarlas.

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso h) de la fracción I del artículo 196 del Código.

8. Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.

El Código dispone que el acceso a la información por parte de la ciudadanía no se limita al tema de financiamiento público y privado, ni a la transparencia en su uso, sino que incluye cualquier asunto relacionado con la agrupación, siempre que la solicitud se realice en los términos que dispone la Ley.

Así las cosas, de la revisión a las modificaciones de los estatutos se destacan las disposiciones contenidas en el artículo 52, mediante las cuales se faculta a la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal para que, atienda las solicitudes ciudadanas relacionadas con el acceso a la información pública, y garantizar el derecho a todo ciudadano a la privacidad de sus datos personales que por sus funciones estén bajo las responsabilidad de la agrupación.

“Artículo 52.- La Agrupación, por conducto de la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, garantizará a todo ciudadano que lo solicite su derecho de acceso a la información pública que posea, administre o genere, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así mismo, garantizará el derecho ciudadano a la privacidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.”

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso i) de la fracción I del artículo 196 del Código.

A la luz de lo expuesto en los considerandos que anteceden y de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 196 fracción I del Código, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó el análisis al proyecto Estatutos de la agrupación política “Justicia y Paz”, encontrándose una inconsistencia que resulta necesario adecuar en el documento en estudio.

En consecuencia, como resultado del análisis a las constancias documentales exhibidas por la agrupación política local denominada “Justicia y Paz”, esta Comisión de Asociaciones Políticas estima lo siguiente:

- a) Respecto de los Estatutos de la agrupación política declarar **PROCEDENTES** las modificaciones estatutarias en virtud de que la agrupación cumplió con lo previsto en el artículo 196 fracción I del Código.

No obstante lo anterior, la agrupación deberá realizar diversas modificaciones a sus estatutos a efecto de resarcir la inconsistencia respecto de la que se dio cuenta con anterioridad, en particular:

1) Modificar su estatuto (artículo 13 fracción VIII), a efecto de que establezca que la integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se concluye que la Agrupación Política Local denominada "Justicia y Paz" cumple con lo previsto en el artículo 196 fracción I del Código.

SEGUNDO. Se declara la procedencia legal de las modificaciones realizadas al estatuto de la Agrupación Política Local denominada "Justicia y Paz", con base en lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena a la Agrupación Política Local "Justicia y Paz", para que en un término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente, realice las modificaciones señaladas en el Considerando IV de la presente Resolución, como abajo se indica, y que al día siguiente de aprobadas en asamblea, remita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la documentación atinente que acredite tales enmiendas, así como un ejemplar impreso y en medio electrónico de la versión modificada de sus estatutos.

1) Modificar su estatuto (artículo 13 fracción VIII), a efecto de que establezca que la integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución, a la Agrupación Política Local "Justicia y Paz", acompañándole copia certificada de esta determinación; asimismo, publíquese en el mismo plazo en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veinticinco de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracción VIII y 60 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anzures Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo